



CAUSA Nro. 334-2022-TCE

.CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 334-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA
CAUSA Nro. 334-2022-TCE

Tema: Recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor Pedro Ramiro García, en su calidad de presidente y representante legal del Partido Social Cristiano Lista 6, contra la resolución Nro. JPE-ST-CNE-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022, con la que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas negó la inscripción de la lista de candidatos a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, acepta el recurso subjetivo contencioso electoral y dispone que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas proceda a la calificación de la referida lista de candidatos.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre de 2022. Las 16h24.-

VISTOS.- Agréguese a los autos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1778-0 de 14 de noviembre de 2022, dirigido a la señora jueza y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; y **b)** Copia certificada de la convocatoria a la sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la resolución de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de octubre de 2022, a las 16h43, ingresó a través de recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. CNE-JPESDT-2022-0244, en una (01) foja y en calidad de anexos ciento sesenta y cuatro (164) fojas, suscrito electrónicamente por la abogada Jaqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al que adjuntó "(...) *el Oficio sin número ni fecha, ingresado en este Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas de fecha 16 de octubre de 2022, suscrito por Dr. Ramiro García, abogado patrocinador, en calidad de peticionarios de la Organización Política PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, documento que contiene la interposición del recurso contenciosos electoral (...)*" (sic), y remitió el "*expediente debidamente certificado*" del mismo¹.
2. Según razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, ex jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del acta de sorteo No. 173-19-10-2022-SG de 19 de octubre de 2022, al que se adjuntó el informe de realización del sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número 334-2022-TCE².
3. Mediante auto dictado el 21 de octubre de 2022, a las 11h01³, la jueza sustanciadora dispuso que en el plazo de dos (2) días: **i)** el compareciente aclare y complete el escrito, especificando el numeral por el cual presenta el recurso subjetivo contencioso electoral que propone ante este Tribunal; cumpla de manera íntegra con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; así como remita copia certificada y registrada ante autoridad competente de la resolución mediante la cual se le designa presidente del Comité Ejecutivo Provincial del Partido Social Cristiano, lista 6; copia de la

¹ Ver foja 1 a la 165

² Ver foja 166 a 168

³ Ver foja 169 a la 170

**CAUSA Nro. 334-2022-TCE**

credencial de abogado y la manifestación que asumirá el patrocinio de esta causa; y, **ii)** el señor Yovany Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, remita a este Tribunal, los documentos originales o debidamente certificados con detalle de los mismos, que guarden relación con las resoluciones números JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 y JPE-SDT-CNE-230-9-10-2022, adoptadas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas⁴.

4. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1464-O, de 21 de octubre de 2022, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, comunicó al doctor Pedro Ramiro García Segura la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 117⁵.
5. El 23 de octubre de 2022, a las 17h12, ingresó por recepción documental de Secretaría General, un (01) escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos ocho (08) fojas, suscrito por el doctor Ramiro García Segura, en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 21 de octubre de 2022⁶.
6. El 24 de octubre de 2022, a las 17h03, ingresó mediante recepción documental de Secretaría General, un (01) escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos seis (06) fojas, suscrito por el doctor Ramiro García Segura⁷.
7. El 26 de octubre de 2022, a las 14h17, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General, el oficio Nro. CNE-JPESDDL-T-2022-0009-O, en una (1) foja y ciento sesenta y tres (163) fojas en calidad de anexos, suscrito electrónicamente por la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral del Santo Domingo de los Tsáchilas, firma digital que no fue validada⁸.
8. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1455-O de 27 de octubre de 2022, el magister David Carrillo Fierro, secretario general de ese Tribunal comunicó a la señora y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral el oficio Nro. CNE-SG-2022-4542- OF de 26 de octubre de 2022 firmado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual dio a conocer las nuevas direcciones de correo electrónicas para las notificaciones correspondientes⁹.
9. Mediante auto de 31 de octubre de 2022, a las 18h31, la jueza sustanciadora, dispuso que en el plazo de un (1) día: **i)** la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, remita de manera digital los oficios números CNE-JPESDT-2022-0244 de 18 de octubre de 2022 y CNE-JPESDDL-T-2022-0009-O de 25 de octubre de 2022, en original y con la firma electrónica plenamente validable, toda vez que las firmas electrónicas constantes en los oficios remitidos por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas no son susceptibles de validación; y, **ii)** el señor Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, remita al Tribunal Contencioso Electoral, el documento original o debidamente certificado de la resolución Nro. CNE-DPSDT-BLAC-067-2022 referente al Registro de la Directiva del Partido Social Cristiano Lista 6¹⁰.
10. El 01 de noviembre de 2022 a las 09h53 se recibió un correo electrónico en la dirección institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección jaquelinesarzosa@cne.gob.ec, con el título: **"Atención a disposición del Auto de sustanciación de la Causa Nro. 334-2022-TCE"**, mismo que contiene dos (2) archivos adjuntos en formato pdf: **1)** Con el título **"CNE-JPESDDL-T-2022-0009-O (1).pdf"** de 108 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde al oficio Nro. CNE-JPESDDL-T-2022-0009-O, de 25 de octubre de 2022, en una (1) foja

⁴ Ver foja 169 a 170

⁵ Ver foja 175

⁶ Ver foja 176 a la 188

⁷ Ver foja 189 a la 198

⁸ Ver foja 199 a 363

⁹ Ver foja 364 a 365

¹⁰ Ver foja 366 y 367

**CAUSA Nro. 334-2022-TCE**

suscrito electrónicamente por la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, firma que una vez verificada en el sistema FirmaEc, es válida; 2) Con el título "Oficio No. CNE-JPESDT-2022-0244-signed.pdf" de 119 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde al oficio Nro. CNE-JPESDT-2022-0244, de 18 de octubre de 2022, en una (1) foja, suscrito electrónicamente por la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, firma que una vez validada en el sistema de verificación de firmas electrónicas FirmaEc, es válida¹¹.

11. El 02 de noviembre de 2022, a las 12h29, ingresó a través de recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. CNE-JPESDDLTL-2022-0012, mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 31 de octubre de 2022, la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas remitió copia certificada de la Resolución Nro. CNE-DPSDT-BLAC-067-2022, en cuatro (4) fojas. En dicho oficio consta la imagen de la firma electrónica de la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, la misma que no fue susceptible de validación¹².
12. El 08 de noviembre de 2022 a las 09h39 se recibió un correo electrónico en la dirección institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección jacquelinesarzosa@cne.gob.ec, con el título: "Remisión de oficios con firma electrónica", que contiene el Oficio Nro. CNE-JPESDDLTL-2022-0012-O, de 01 de noviembre de 2022, en una (1) foja suscrito electrónicamente por la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, firma que una vez verificada en el sistema FirmaEc, es válida¹³.
13. Mediante resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 de 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en conocimiento del memorando Nro. TCE-ACP-2022-0135-M presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, resolvió dar por "finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional, conforme prevén el Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Servicio Público."
14. Con resolución No. PLE-TCE-2-08-11-2022, de 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió "Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."¹⁴
15. A través de la resolución Nro. 1-09-11-2022 de 09 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera (...) y al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera¹⁵.
16. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1778-O de 14 de noviembre de 2022, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, remitió a los señores jueces, doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Ángel Torres Maldonado; y señora jueza abogada Ivonne Coloma Peralta, el expediente de la causa No. 334-2022-TCE en formato digital para la revisión y estudio correspondiente, en cumplimiento del auto dictado el 14 de noviembre de 2022¹⁶.

¹¹ Ver foja 373 a 376

¹² Ver foja 377 a 382

¹³ Ver foja 383 a 385

¹⁴ Ver foja 386 a 388

¹⁵ Ver fojas 389 a 391

¹⁶ Ver fojas 392 a 394



Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

17. El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, *"Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas"*.
18. Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 70, señala como funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, *"Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos"*, *"Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados"* y *"Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales"*, respectivamente; disposición que guarda concordancia con el numeral 1 del artículo 268 del mismo cuerpo legal.
19. La presente causa corresponde al recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor Pedro Ramiro García Segura, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Provincial del Partido Social Cristiano, lista 6, contra la resolución Nro. Nro. JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022 y la resolución Nro. JPE-SDT-CNE-230-9-10-2022 de 10 de octubre de 2022, emitidas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso planteado.

2.2. Legitimación activa

20. El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia establece que se consideran sujetos políticos y, por tanto, pueden proponer los recursos ante este Tribunal *"los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos y alianzas políticos a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen..."*
21. De la revisión del expediente, se verifica que el doctor Pedro Ramiro García Segura, es presidente provincial del Partido Social Cristiano, Lista 6, en Santo Domingo de los Tsáchilas¹⁷; y, como tal, compareció ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer el recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución Nro. JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022 que negó la inscripción de candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín; y la resolución Nro. JPE-SDT-CNE-230-9-10-2022, de 10 de octubre de 2022 que negó el recurso de corrección a dicha resolución adoptadas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

¹⁷ Ver Resolución Nro. CNE-DPSDT-BLAC-067-2022 de 20 de julio de 2022, a través de la cual la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, dispone el registro de la directiva provincial del Partido Social Cristiano, Lista 6 de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde consta como presidente del directorio provincial 2022-2026 el señor Pedro Ramiro García Segura (Fs. 377 a 380).

**CAUSA Nro. 334-2022-TCE**

En este contexto cuenta con legitimación activa, al tenor de lo dispuesto en el artículo referido *ut supra*; en concordancia con lo determinado en el numeral 1 del artículo 13 e inciso segundo del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. Oportunidad en la presentación del recurso

22. El inciso cuarto del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan que el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado en el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación recurrida.
23. La resolución Nro. JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022 y la resolución Nro. JPE-SDT-CNE-230-9-10-2022 de 09 de octubre de 2022, emitidas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas fueron notificadas, en su orden, el 01 de octubre de 2022 y el 13 de octubre de 2022, conforme consta de las razones suscritas por la abogada Jaqueline Sarzosa Beltrán, secretaria de dicha Junta¹⁸.
24. El escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral respecto de la segunda resolución fue presentado por el legitimado activo en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 16 de octubre de 2022 a las 15h30, conforme consta del sello impuesto en el referido documento¹⁹.

Consecuentemente, el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado dentro del tiempo establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL**3.1. Escrito inicial:**

El doctor Pedro Ramiro García Segura, en el escrito que contiene el recurso contencioso electoral, se fundamenta en los siguientes argumentos:

25. Que comparece en representación del PSC, lista 6 de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas en defensa de los derechos de los candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de Alluriquín, señores: "PRINCIPAL, CAIZAPTANTA SALAZAR LUIS ALEJANDRO, ALTERNA, CAJAMARCA VALENCIA LUISA JESSENIA, PRINCIPAL, CARRILLO MENA PIEDAD ESTHELA, ALTERNO, GUILLEN CARRILLO JHON ANDRES, PRINCIPAL, ANDINO PORRAS JOSE RAUL, ALTERNA, RUEDA HERRERA SONIA IRENE, RAMIREZ CALDERON CATHERINE ISABEL, ALTERNO, SOLIS CAJAMARCA FREDDY ALDAIR, PRINCIPAL PAREDES VARGAS HERNAN, ALTERNA OÑA GUSTI ROSA MELIDA."
26. Que la resolución por la que interpone el recurso subjetivo contencioso electoral es la número JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022, que negó la inscripción de la lista de candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de Alluriquín, cantón Santo Domingo, dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Tsáchilas, "y la responsabilidad se atribuye a la de la Dirección Jurídica del Consejo Nacional Electoral.- Así como en contra de la resolución número JPE-SDT-CNE-230-9-10-2022 que me niega el recurso horizontal de ampliación (...)" (sic)
27. Que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con resolución Nro. "JPE-SDT-CNE-200-29-9-2022", (sic) resolvió negar la inscripción de las candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural Alluriquín del cantón Santo Domingo del partido Social Cristiano, lista 6.

¹⁸ Ver foja 245 y 207

¹⁹ Ver fojas 199 a 324 vuelta



CAUSA Nro. 334-2022-TCE

28. Que la negativa de inscribir las listas de candidatos de la indicada organización política, según criterio de la Junta, es por no haber presentado las declaraciones juramentadas de los vocales alternos, de acuerdo con el último inciso del artículo 95, del Código de la Democracia. Sin embargo, de los "dos documentos" que adjunta, se demuestra que el 20 de septiembre de 2022 presentó por disposición del presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, las mentadas declaraciones juramentadas de los alternos en la secretaría de la Junta para que sean incorporadas al momento de la calificación, por cuanto, según indica no podían ser subidas al sistema.
29. Que, por falta de coordinación del departamento jurídico con la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y su presidente, no se incorporó al expediente de calificación las declaraciones juramentadas, por lo que los candidatos principales y alternos quedaron en indefensión y la Junta no observó el debido proceso, ni la seguridad jurídica.
30. Insiste el recurrente que las declaraciones juramentadas de los candidatos alternos de las listas pluripersonales para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín fueron presentadas en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que, ese órgano administrativo desconcentrado, debió haber subsanado por la "sola incorporación de las declaraciones juramentadas al expediente de calificación e inscripción de candidatos."
31. Como preceptos legales vulnerados, el recurrente, invoca los artículos 5, 76, numeral 2 del artículo 11, 61 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, concluyendo que por "una formalidad de la Junta Electoral de no haber incorporado las declaraciones juramentadas al expediente de calificación de candidaturas, se está sacrificando el justo derecho de participación a la lista de DIEZ PERSONAS, es decir son sacrificados los 10 candidatos, por un motivo carente de sustento legal."
32. Señala que los medios de prueba se encuentran en el expediente de calificación e inscripción de candidatos a Vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín del Partido Social Cristiano, lista 6, así como los documentos que adjunta al recurso con los que justifica que las declaraciones juramentadas fueron entregadas en los plazos establecidos en la Secretaría de la Junta Electoral el 20 de septiembre de 2022, por disposición del presidente, abogado Yovany Quiroz.
33. Como "PETICIÓN CONCRETA", el recurrente solicita *"declaren la nulidad y dejen sin efecto, la (sic) resoluciones números JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022, y, JPE-SDT-CNE-230-9-10-2022 que niegan la inscripción de los candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de Alluriquín, y por haberse subsanado y demostrado que las declaraciones juramentadas fueron presentadas oportunamente, en la Secretaría de la Junta Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dispongan que la Junta proceda a calificar e inscribir las candidaturas de la lista de Candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de la Parroquia Rural de Alluriquín, del cantón Santo Domingo del PSC LISTA 6 (...)"*

3.2. Escrito de aclaración:

34. El recurrente en el escrito de aclaración dio cumplimiento a lo ordenado por la jueza sustanciadora, remitiendo la documentación solicitada en la que legitimó su intervención; y, estableció que interpuso el recurso subjetivo contencioso electoral, con base en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia.

IV. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

35. Del expediente se verifica que el 18 de septiembre de 2022, a las 16h40, el Partido Social Cristiano, lista 6, inscribió las candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín, cantón Santo



CAUSA Nro. 334-2022-TCE

Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme se desprende del formulario de inscripción signado con el código 4713²⁰.

36. Con oficio circular Nro. CNE-JPE-SDT-2022-074-NOT de 20 de septiembre de 2022, la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, notificó a los representantes legales y procuradores comunes de las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral la nómina de candidaturas para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial, parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, del Partido Social Cristiano, lista 6, según se desprende de la razón de notificación de 20 de septiembre de 2022, las 22h13, suscrita electrónicamente por la secretaria de la Junta Provincial Electoral Santo Domingo de los Tsáchilas²¹.

37. Consta a fojas 294 del expediente, la certificación suscrita electrónicamente por la abogada Jacqueline Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la cual indicó que sobre las candidaturas de Vocales de Junta Parroquial, parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas auspiciadas por el Partido Político Social Cristiano, lista 6, no se ha presentado objeción en contra de la inscripción de las mentadas candidaturas²²; por ello, la servidora electoral solicitó a la abogada Priscila Galvez Vega, analista provincial de Participación Política se elabore el correspondiente Informe Técnico-Jurídico²³.

38. El 24 de septiembre de 2022, la abogada Priscila Galvez Vega y el abogado Carlín Chiliquinga Intriago, responsables de las Unidades Técnicas Provinciales de Participación Política y de Asesoría Jurídica, en su orden, emitieron el informe técnico jurídico de inscripción de candidaturas Nro. 092-OP-AJ-DPESDT-2022, cuyo contenido consta de antecedentes, marco normativo, análisis documental, conclusiones y recomendaciones. En el acápite 3, relativo al "ANÁLISIS DOCUMENTAL" se indicó:

"3.1. Documentación habilitante:

No.	Descripción	Cumple/no cumple	Observaciones
1	Formulario con: 1.1. Datos consignados firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y el secretario	NO	No consta la firma del Representante legal en la foja 1 y firma del secretario/a en foja 2, según lo establecido en el Art. 7 literal f del Reglamento para la Inscripción y calificación de candidaturas de elección popular
(...) 4	Plan de trabajo por cada lista de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4, Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas	NO	No cumple con formato establecido en sección 7.1 diagnóstico situacional, 7.5 plan plurianual en base a la guía para la elaboración de Planes de Trabajo de Candidatos y Candidatas a Elecciones Seccionales 2023). No consta firma del secretario/a según lo establecido en el Art. 7 literal c del Reglamento

²⁰ Ver foja 258 a 265

²¹ Ver fojas 348 y 350

²² Ver foja 294

²³ Ver foja 293



CAUSA Nro. 334-2022-TCE

			para la Inscripción y calificación de candidatos de elección popular.
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes	SI	No constan las declaraciones de suplentes según lo establecido en el Art. 95 último inciso del Código de la Democracia Y EN CONCORDANCIA CON EL Art. 7 literal e del Reglamento para la Inscripción y calificación de candidaturas de elección popular

Concluyen los servidores electorales que, las candidaturas no cumplen con los requisitos contemplados en la norma electoral; y, recomiendan:

“5.1. NEGAR las candidaturas a la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN” DE SANTO DOMINGO, del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, integradas por:

No.	NOMBRES APELLIDOS CANDIDATO PRINCIPAL	NOMBRES APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	CAIZAPANTA SALAZAR LUIS ALEJANDRO	CAJAMARCA VALENCIA LUIS JESSENIA	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN”
2	CARRILLO MENA PIEDAD ESTHELA	GUILLEN CARRILLO JHON ANDRES	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN”
3	ANDINO PORRAS JOSE RAUL	RUEDA HERRERA SONIA IRENE	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN”
4	RAMIREZ CALDERON KATHERINE ISABEL	SOLIS CAJAMARCA FREDDY ALDAIR	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN”
5	PAREDES VARGAS HERNAN	OÑA GUSTI ROSA MELIDA	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN”

5.2. Conceder el plazo de dos (2) días al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LSITA (sic) 6, proceda a subsanar las observaciones en base al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.- No consta la firma del Representante legal en la foja 1 y firma del secretario/a en foja 2 según lo establecido en el Art. 7 literal f tercer inciso (...) Del Plan de trabajo, no cumple con el formato establecido en sección 7.1. diagnóstico situacional, 7.5 plan plurianual (...) de la misma manera no consta firma del secretario/a según lo establecido en el Art. 7 literal (c)...” adicionalmente, debe estar certificado por el Secretario de la organización política..., el mismo que debe contener las firmas de cada uno de las y los candidatos principales (...) No constan las declaraciones de suplentes según lo establecido en el Art. 95 último inciso del Código de la Democracia y en concordancia con el Art. 7 literal (e) del Reglamento para la Inscripción y calificación de candidatos de elección popular.”²⁴

²⁴ Ver foja 282 a 285



CAUSA Nro. 334-2022-TCE

39. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante resolución Nro. JPE-SDT-CNE-102-24-9-2022 de 24 de septiembre de 2022, con base en el informe técnico-jurídico mencionado *ut supra*, resolvió, en lo pertinente: **a)** negar la inscripción de candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural Alluriquín, del cantón Santo Domingo del Partido Social Cristiano, lista 6 para las elecciones seccionales 2023; y, **b)** conceder el plazo de dos días para que la organización política subsane las observaciones detectadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 del Código de la Democracia²⁵.
40. Esta resolución fue notificada al Partido Social Cristiano, lista 6, el 26 de septiembre de 2022 a las 01h37, en el casillero electoral y correos electrónicos de esa organización política, conforme se desprende de la razón de notificación suscrita por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas²⁶.
41. El 28 de septiembre de 2022, a las 12h00, el presidente del Comité Ejecutivo Provincial del Partido Social Cristiano, lista 6 de Santo Domingo de los Tsáchilas, en atención a la resolución Nro. JPE-SDT-CNE-102-24-9-2022 de 24 de septiembre de 2022, ingresó en la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, un escrito mediante el cual indicó: **1)** que respecto a la falta de firmas del representante legal, procurador común y del secretario del Partido Social Cristiano en la primera y segunda foja del formulario, acompañaba el formulario en mención, como prueba de haber subsanado; y, **2)** que con relación a la segunda observación, adjuntaba el plan de trabajo de la Junta Parroquial de Alluriquín del cantón Santo Domingo, suscrito por las y los candidatos principales, suplentes y el secretario del partido político, dejando así subsanada la referida observación.²⁷
42. La citada documentación fue remitida por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas a la abogada Priscila Galvez Vega, analista provincial de Participación Política 2, a través del memorando Nro. CNE-JPESDDLTL-2022-0077-M de 29 de septiembre de 2022, en el cual solicita “*se proceda con el trámite pertinente, y se remita a la Junta Provincial Electoral el respetivo informe de subsanación*”²⁸.
43. El 28 de septiembre de 2022, los responsables de la Unidad Técnica de Participación Política y de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitieron el informe Nro. 178-OP-AJ-DPESDT-2022, relacionado con la subsanación para la inscripción de candidatos a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural Alluriquín, del cantón Santo Domingo, a través del cual, una vez revisada la documentación del presidente del Partido Social Cristiano, se indicó:

“El Movimiento PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6, **NO** ha subsanado las observaciones realizadas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que se determina que la organización política no dio cumplimiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria, en este sentido se observa que:

No.	Descripción	Cumple/no cumple	Observaciones
1	Formulario con: 1.1. Datos consignados firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y el secretario	SI	
2	Plan de trabajo	SI	
3	Declaración juramentada de	NO	No constan las

²⁵ Ver fojas 275 a 281

²⁶ Ver 273 y 274

²⁷ Ver fojas 257 a 272

²⁸ Ver foja 256



	candidatos principales y suplentes		declaraciones de LOS candidatos suplentes según lo establecido en el Art. 95 último inciso del Código de la democracia y en concordancia con el art. 7 literal e del Reglamento para la Inscripción y calificación de candidaturas de elección popular
--	------------------------------------	--	--

Concluyen que pese a los justificativos ingresados por el representante legal del Partido Social Cristiano, esta organización política no subsanó las observaciones detectadas en la resolución Nro. JPE-SKT-CNE-102-24-9-2022 de 24 de septiembre de 2022, razón por la cual la lista de candidatos a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural Alluriquín del Partido Social Cristiano, lista 6, “**NO CUMPLE**” los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento para la inscripción y calificación de candidatas y candidatos de elección popular; recomendando negar dichas candidaturas por haberse verificado el “*incumplimiento de los requisitos establecidos artículos 98 y 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular (...)*”²⁹ (sic)

44. El 29 de septiembre de 2022 el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Azuay emitió la resolución Nro. **JPE-SDT-CN-180-29-9-2022**³⁰ de 29 de noviembre de 2022, la cual resolvió

Artículo 1. NEGAR la candidatura a la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN”, para las Elecciones Seccionales y CPCS 2023, integrada por:

No.	NOMBRES APELLIDOS CANDIDATO PRINCIPAL	NOMBRES APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	CAIZAPANTA SALAZAR LUIS ALEJANDRO	CAJAMARCA VALENCIA LUISA JESSENIA	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN”
2	CARRILLO MENA PIEDAD ESTHELA	GUILLEN CARRILLO JHON ANDRES	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN”
3	ANDINO PORRAS JOSE RAUL	RUEDA HERRERA SONIA IRENE	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN”
4	RAMIREZ CALDERON KATHERINE ISABEL	SOLIS CAJAMARCA FREDDY ALDAIR	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN”
5	PAREDES VARGAS HERNAN	OÑA GUASTI ROSA MELIDA	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL “ALLURIQUIN”

45. Esta resolución fue notificada al ahora recurrente, el 01 de octubre de 2022, a las 23h58, en los correos electrónicos y casillero electoral No. 6 del Partido Social Cristiano, lista 6, según se desprende

²⁹ Ver fojas 254 a 255

³⁰ Ver fojas 248 a 253 vuelta

**CAUSA Nro. 334-2022-TCE**

de la razón de notificación suscrita por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas³¹.

46. Sobre esta resolución, el 4 de octubre de 2022, el representante legal del Partido Social Cristiano interpuso petición de corrección ante la misma Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 241 del Código de la Democracia, en la que solicitó la "AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE" respecto de los puntos no resueltos, ya que en contrario a lo que resolvió la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo, el ahora recurrente, afirmó que el 20 de septiembre de 2022 presentaron:

"las declaraciones juramentadas de los candidatos alternos, en la Secretaría de la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por disposición de la misma Entidad (Junta Provincial), pero éstas no han sido adjuntadas al expediente, para la elaboración del informe respectivo (...) la resolución antes indicada, no ha resuelto el punto sometido a consideración, que era la revisión de las declaraciones juramentadas de los candidatos alternos de la Junta Parroquial de Alluriquín, que oportunamente fueron presentadas en la Secretaría de la Junta Electoral (...)"³²

47. La secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 06 de octubre de 2022, remitió el pedido de corrección del presidente provincial del Partido Social Cristiano a los responsables de la Unidad Técnica de Participación Política (Priscila Galvez Vega) y de la Unidad de Asesoría Jurídica (abogado Carlín Chilibuena) para el trámite respectivo.

Es así que mediante Criterio Jurídico No. CNE-UPAJ-SDT-2022-090-CCHI de 07 de octubre de 2022, el abogado Carlín Chilibuena, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, recomendó negar la petición de corrección por incumplimiento de plazos en la entrega de la documentación de subsanación por parte del Partido Social Cristiano, lista 6.

48. Finalmente, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas con resolución No. JPE-SDT-CNE-230-9-10-2022 de 9 de octubre de 2022, resolvió:

"**Artículo 1.- NEGAR** la petición de corrección presentada a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas para la inscripción de las candidaturas a la dignidad de VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL "ALLURIQUIN", DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6 (...)"

49. El doctor Ramiro García Segura, presidente provincial del Partido Social Cristiano, lista 6, interpuso el recurso subjetivo contencioso electoral contra las resoluciones JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 y JPE-SDT-CNE-230-09-10-2022 de 29 y 09 de octubre de 2022, argumentando que las mismas dejaron en indefensión a los candidatos principales y alternos; no observaron el debido proceso y la seguridad jurídica al no tomar en cuenta las declaraciones juramentadas de los candidatos suplentes a Vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín por el Partido Social Cristiano, lista 6 presentadas el 20 de septiembre de 2022 en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que sean incorporadas al expediente de inscripción y calificación de candidaturas.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

50. Revisados los recaudos procesales respecto del procedimiento de inscripción de las candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Social Cristiano, lista 6; la decisión adoptada por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas que negó la inscripción de dichas

³¹ Ver foja 245

³² Fojas 220 a 244



CAUSA Nro. 334-2022-TCE

candidaturas; y, la resolución que niega la petición de corrección presentada en contra de la resolución de negativa de candidaturas, este Tribunal efectúa las siguientes consideraciones:

51. El proceso electoral se halla integrado por una serie de fases normadas y ordenadas con la única finalidad de garantizar el sufragio. Dentro de estas fases, se encuentra, entre otros, la inscripción de candidaturas que inicia por lo general, luego de la convocatoria a elecciones efectuada por el Órgano administrativo electoral.
52. El Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-19-8-2022, adoptada el 19 de agosto de 2022³³, resolvió "Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023", en la cual se convocó a elecciones para el 5 de febrero de 2023 para elegir: prefectas/os provinciales; viceprefectas/os provinciales; alcaldesas/es distritales y municipales; concejales/es urbanos y rurales; vocales de juntas parroquiales rurales y consejeras/os del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; así como aprobó el "Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023", instrumento que permite a la ciudadanía, organizaciones sociales y actores políticos conocer las diferentes etapas del proceso electoral a llevarse a cabo en el año 2023.
53. De acuerdo con la potestad reglamentaria establecida en la Constitución de la República y en el Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral expidió la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, cuerpo reglamentario que rige para todas las organizaciones políticas, en el cual se establecen las disposiciones aplicables para la inscripción y calificación de dichas candidaturas, los requisitos e inhabilidades generales para las candidatas y candidatos, la presentación e inscripción de candidaturas con los documentos que deben subirse al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, el procedimiento de calificación de candidaturas, las causales para la negativa de calificación y los recursos electorales a ser presentados, entre otros, cuya observancia es de carácter obligatorio.
54. La inscripción y calificación de candidaturas de elección popular se encuentra a cargo de las Juntas Provinciales Electorales respectivas, quienes tienen como funciones: calificar las candidaturas de su jurisdicción, conocer las objeciones en contra de las candidaturas, correr traslado de las impugnaciones sobre la calificación de candidaturas y remitir al Tribunal Contencioso Electoral el expediente, en caso de la presentación de recursos.
55. En este contexto, el recurso subjetivo contencioso electoral tiene como argumento central que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, no incorporó al expediente de inscripción de candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín del Partido Social Cristiano, las declaraciones juramentadas de los candidatos alternos a esa dignidad, presentadas por el presidente provincial de esa organización política el 20 de septiembre de 2022 de manera física, por lo que los candidatos principales y suplentes quedaron en indefensión, vulnerando el debido proceso y la seguridad jurídica.
56. Con base en lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral plantea como problema jurídico a resolver:
 - **¿La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, vulneró el derecho al debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador al emitir las resoluciones signadas con los números JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022 y JPE-SDT-CNE-230-9-10-2022 de 9 de octubre de 2022?**

³³ Resolución publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 130 de 19 de agosto de 2022



CAUSA Nro. 334-2022-TCE

57. Para dar contestación al problema jurídico planteado, empezaremos indicando que según la normativa legal electoral (inciso final del artículo 95 y numeral 10 del artículo 96) uno de los requisitos para la inscripción de candidaturas auspiciadas por las organizaciones o alianzas políticas, consiste en presentar “una declaración juramentada ante Notario Público”, en la que los candidatos deben indicar no estar incurso en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017; así como manifestar el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial. En concordancia con lo expuesto, los literales d) y e) del artículo 2 del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, contempla este requisito.
58. La omisión de la referida exigencia conlleva la no calificación del o los candidatos a una dignidad de elección popular; por lo tanto, los partidos, movimientos y alianzas políticas al momento de inscribir sus candidaturas, deben prever que las y los candidatos reúnan los requisitos establecidos y no se encuentren comprendidos en las prohibiciones o inhabilidades determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código de la Democracia y en el Reglamento citado.
59. Por otra parte, el mismo Reglamento en el artículo 6 determina que el representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados deben inscribir las candidaturas a elección popular “en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos (...) Excepcionalmente, de ocurrir imprevistos técnicos en el sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral, la presentación de la documentación habilitante para la inscripción de la candidatura podrá realizarse de manera presencial, ante el organismo electoral competente”, constituyéndose como habilitante, la “Declaración juramentada en formato PDF”, según el literal e) del artículo 7 ibidem.
60. Con estas precisiones, este Tribunal considera:
- a) **Sobre la resolución Nro. JPE-SDT-CNE-230-9-10-2022 de 09 de octubre de 2022, que negó la petición de corrección formulada por el presidente del Partido Social Cristiano, lista 6:**
61. Con relación a la resolución Nro. JPE-SDT-CNE-230-9-10-2022 de 09 de octubre de 2022 mediante la cual la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, negó el recurso de corrección presentado por el presidente provincial del Partido Social Cristiano contra la resolución No. JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022, que resolvió negar la inscripción de las candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, este Tribunal realiza las siguientes apreciaciones:
- a) La resolución No. JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, que dio origen a la corrección presentada, fue notificada al Partido Social Cristiano, lista 6, el **01 de octubre de 2022, a las 23h58** en el casillero electoral de la organización política y en los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme la certificación de la secretaria de dicha Junta.
- b) El pedido de corrección fue ingresado por el presidente provincial del Partido Social Cristiano, el **04 de octubre de 2022 a las 17h00**, según consta de la recepción respectiva.
- c) El 07 de octubre de 2022, el abogado Carlin Chiliquina Intriago, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas emitió el Criterio Jurídico No. CNE-UPAJ-SDT-2022-090-CCHI, en el cual, indicó que la notificación de la resolución JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022, fue realizada el “02 de octubre de 2022 al correo electrónico de la Organización Política”; y, que la solicitud de “ampliación” a dicha resolución presentada por el señor Ramiro García Segura, presidente provincial del Partido Social Cristiano, lista 6, fue presentado el 04 de octubre de 2022, a las 17h00, por lo que de acuerdo con lo que establece el artículo 239 del Código de la Democracia,

**CAUSA Nro. 334-2022-TCE**

"cumple los plazos dispuestos en el articulado referido a la solicitud de corrección a las resoluciones de los órganos de gestión electoral". En tal sentido y luego de verificar las formalidades, justificación y análisis correspondientes al pedido de corrección, procedió a emitir el criterio jurídico, en cuyas recomendaciones sugirió se niegue la petición de corrección presentada por el "incumplimiento de plazos a la entrega de la documentación de subsanación (...)"

62. Ante lo expuesto, este Tribunal estima que la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de Asesoría Jurídica, al emitir el criterio jurídico sobre el pedido de corrección, no observó lo dispuesto en el artículo 239 del Código de la Democracia, por cuanto la referida norma legal señala el plazo de **dos días** para que los sujetos políticos puedan solicitar la **corrección**, objetar o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral.
63. En el caso que nos ocupa, el presidente provincial del Partido Social Cristiano fue notificado con la resolución Nro. JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022 el **01 de octubre de 2022** conforme consta de los recaudos procesales, y, el pedido de corrección fue ingresado el **04 de octubre de 2022 a las 17h00**, es decir a los **tres días** de notificada la mentada resolución; razón por la cual, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, efectuó un análisis incorrecto sobre el cumplimiento de plazos, al indicar que la notificación fue realizada el 02 de octubre de 2022; por tal motivo, este Tribunal determina que el recurso de corrección presentado por el ahora recurrente fue interpuesto fuera del plazo que establece el artículo 239 del Código de la Democracia, siendo extemporánea su presentación, análisis que debió ser realizado de manera más prolija y con base en la revisión de la documentación del expediente de inscripción respectivo.
- b) Sobre la resolución No. JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022 que negó la inscripción de las candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas:**
64. En el caso en análisis, se observa que el Partido Social Cristiano, lista 6 subió al sistema informático de inscripción de candidatos los documentos habilitantes para las candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los mismos que una vez validados y descargados por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, consistían en: **1) Formulario de inscripción; 2) Copia de la cédula de identidad de los candidatos; 3) Plan de trabajo registrado en el sistema informático; 4) formato de registro de aceptación del cargo RME, CPA, JC; 5) Declaración juramentada ante Notario Público; y, 6) Hojas de vida de las y los candidatos**³⁴.
65. Al momento de la verificación de la documentación habilitante y de los requisitos por parte de los responsables de las Unidades Técnicas de Participación Política y Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas -informe técnico-jurídico No. 092-OP-AJ-DPESDT-2022 de 24 de septiembre de 2022- la Junta Provincial Electoral con base en dicho informe determinó que no constaban las declaraciones juramentadas de los candidatos suplentes, según dispone el último inciso del artículo 95 del Código de la Democracia y literal e) del artículo 7 del Reglamento, por lo que concedió el plazo de dos días para subsanar³⁵.
66. Ante lo dispuesto por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas el ahora recurrente presentó el 28 de septiembre de 2022, a las 12h00, un escrito mediante el cual manifestó acompañar el formulario de inscripción de candidaturas con las firmas del representante legal y secretario; así como el plan de trabajo suscrito por las y los candidatos principales, suplentes y el secretario del partido político; es decir, y según el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, subsanó dos de las tres observaciones encontradas por el organismo

³⁴ Ver foja 295

³⁵ Ver resolución No. JPE-SDT-CNE-102-24-9-022 de 24 de septiembre de 2022; fojas 275 a 281 vta



CAUSA Nro. 334-2022-TCE

desconcentrado electoral, conforme así lo ratificó en la resolución Nro. JPE-SDT-CNE-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022.

67. En el recurso subjetivo contencioso electoral, el recurrente señaló que las declaraciones juramentadas de los candidatos a vocales suplentes de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas por el Partido Social Cristiano, lista 6, fueron presentadas el 20 de septiembre de 2022 en la Secretaría de la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas documento que en copia certificada obra a fojas 204 del expediente y del cual se destaca:

Der (sic) conformidad a la exigencia legal formulada por el CNE, para las elecciones 2023, relativo a que hay que presentar en físico las declaraciones juramentadas y las hojas de vida de los candidatos a Concejales urbanos y rurales, y Juntas Parroquiales, me permito adjuntar, las hojas de vida y declaraciones juramentadas de los candidatos que integran las listas de las 7 Parroquias Rurales del Cantón Santo Domingo, que son VALLE HERMOSO, SAN JACINTO DEL BUA, PUERTO LIMON, LUZ DE AMERICA, SANTA MARÍA DEL TOACHI, EL ESFUERZO Y ALLURIQUIN (...)

68. Consta a fojas 202 del expediente, el oficio No. CNE-JPESDT-2022-00144 de 7 de septiembre de 2022, dirigido a los procuradores comunes de las Alianzas Electorales y representantes legales de las organizaciones políticas, suscrito por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través del cual, en lo pertinente indicó:

(...) por medio del presente solicitamos que, se remita la hoja de vida de los postulantes suplentes de cada lista, al igual que la respectiva declaración juramentada de los mismos, en forma digital al correo de la abogada Jacqueline Fernanda Sarsoza Beltrán, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas (jacquelinesarzos@tce.gob.ec)

69. Respecto del contenido de este documento, este Tribunal observa que, según establece el artículo 7 del Reglamento, la documentación habilitante debe ser subida al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, por lo que, lo requerido por el presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, es un procedimiento no contemplado en la normativa legal y reglamentaria pertinente.
70. Este tipo de comunicaciones genera como consecuencia desconcierto e inseguridad en las organizaciones políticas, puesto que, si bien puede ser un procedimiento adoptado de buena fe, confunden a los partidos, movimientos y alianzas políticas al momento de presentar la documentación para la inscripción de candidaturas.
71. En el caso no consentido de que el texto del mencionado oficio fuere considerado como una opción para agilizar los procesos, el ahora recurrente, debía enviar las hojas de vida y declaraciones juramentadas por esa vía; sin embargo, lo hizo de manera física, es decir, ingresó por Secretaría General de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas la referida documentación, trámite que, si bien lo prevé la normativa reglamentaria, éste opera excepcionalmente cuando ocurra imprevistos técnicos en el sistema informático de inscripción de candidaturas a cargo del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 6.
72. Por otra parte, correspondía a la abogada Jacqueline Sarzos Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas comunicar el ingreso del referido documento y sus anexos al presidente y vocales de esa Junta Provincial para que, en conocimiento de lo expuesto por el presidente provincial del Partido Social Cristiano, lista 6, adopten la resolución que estimen pertinente, situación que no ocurrió en el presente caso, ocasionando que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo, se pronuncie única y exclusivamente sobre la base de los documentos subidos al sistema informático por la organización política, sin que pueda analizar la



CAUSA Nro. 334-2022-TCE

procedencia o no de las declaraciones juramentadas de los candidatos suplentes a vocales de la Junta parroquial rural de Alluriquín, presentadas de manera física por el doctor Ramiro García Segura, presidente provincial del Partido Social Cristiano, lista 6 en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas el 20 de septiembre de 2022.

73. En este contexto, al haberse verificado que el presidente provincial del Partido Social Cristiano, lista 6, a través del documento presentado el 20 de septiembre de 2022, entregó las declaraciones juramentadas de los candidatos suplentes a vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín, conforme consta de las piezas procesales; y, dado que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas no dio atención a esta comunicación en el tiempo oportuno, el Tribunal Contencioso Electoral considera que procede la calificación de las candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por cuanto la organización política dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 95 del Código de la Democracia y literal d) del artículo 2 del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular; así como no se encuentran incursos en las inhabilidades o prohibiciones para ser candidatos, determinadas en el artículo 96 del Código de la Democracia y artículo 5 del citado Reglamento.

En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor Pedro Ramiro García Segura, presidente provincial del Partido Social Cristiano, Lista 6, contra la resolución Nro. JPE-SDT-180-29-9-2022 de 29 de septiembre de 2022, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDO.- Disponer a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, proceda a calificar las candidaturas a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Político Social Cristiano, lista 6, por los argumentos expuestos en esta sentencia.

TERCERO.- Archivar la causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

CUARTO.- Notificar su contenido:

4.1. Al doctor Ramiro García Segura, presidente del Comité Ejecutivo Provincial del partido Social Cristiano de Santo Domingo de los Tsáchilas, lista 6, en el correo electrónico: ramirogarcia1952@hotmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 117.

4.2. Al señor Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el correo electrónico: yovanyquiroz@cne.gob.ec

4.3. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

QUINTO.- Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.



CAUSA Nro. 334-2022-TCE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez JUEZ; Abg. Ivonne Coloma Peralta JUEZA; Dr. Joaquín Viteri Llanga JUEZ; Dr. Ángel Torres Maldonado JUEZ; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo JUEZ

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre de 2022

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
FO



